

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES DE ENAGÁS, S.A.

**Aprobado por el Consejo de Administración el 19 de diciembre de
2022**



ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO.	2
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD.	2
ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.	3
ARTÍCULO 4.- CARGOS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.	4
ARTÍCULO 5.- DURACIÓN Y CESE DEL CARGO.	5
ARTICULO 6.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.	5
ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.	5
ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.	5
(i) Competencias relativas a las remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos.....	6
(ii) Otras competencias	6
ARTÍCULO 9.- REUNIONES DE LA COMISIÓN.	7
ARTÍCULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.	8
ARTÍCULO 11.- ACCESO A INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.	9
ARTÍCULO 12.- MEDIOS Y RECURSOS.	9
ARTÍCULO 13.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.	9
ARTÍCULO 14.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES CON OTRAS INSTANCIAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS	10

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES DE ENAGÁS, S.A.

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO.

1. El presente Reglamento tiene por objeto recoger la regulación de la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración de Enagás, S.A. (la "**Sociedad**"), estableciendo los principios de su composición, funcionamiento, objetivos y funciones y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.
2. El Reglamento de la Comisión de Retribuciones se aprueba por el Consejo de Administración, el cual adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento internamente en la Sociedad, entre los accionistas y el público inversor.
3. La aprobación del presente Reglamento y, en su caso, cualquier modificación al mismo, será notificada a las autoridades administrativas competentes y publicada en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD.

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración establecida en los Estatutos de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo y en la legislación mercantil vigente, en especial la relativa a sociedades cotizadas. La Comisión de Retribuciones se sujetará al presente Reglamento, siendo aplicable supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus Estatutos Sociales. Asimismo, la Comisión de Retribuciones podrá, en el ejercicio de sus competencias, interpretar el presente Reglamento, siempre que tal interpretación no sea contraria a la interpretación dada por el Consejo de Administración. En este sentido, la Comisión de Retribuciones tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos

Sociales, en primer lugar, o, en segundo lugar, lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

4. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración a los que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el Secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del Consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
5. De forma adicional, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.
6. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
7. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Retribuciones, y podrá modificarlo de acuerdo con los intereses generales de la Sociedad y de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.
8. El Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Comisión de Retribuciones o un número igual o superior al 25% del número total de miembros del Consejo de Administración podrán proponer al Consejo tales modificaciones, cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario, acompañando en tal caso una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

El Consejo de Administración deberá ser convocado, por cualquier medio, mediante notificación individual a cada uno de sus miembros. A la convocatoria deberá acompañarse necesariamente la propuesta de modificación con la memoria justificativa.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, la Comisión de Retribuciones estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, designados por el Consejo de Administración.
2. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea más adecuado para su eficaz funcionamiento.

3. La Comisión de Retribuciones no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo y la mayoría de los miembros de la Comisión serán Independientes.
4. Tanto el Presidente como los restantes miembros de la Comisión serán personas con formación y experiencia suficiente y adecuada para la naturaleza de la función a desarrollar dentro de la Comisión, y siempre que ello sea posible, se procurará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en ámbitos tales como los de recursos humanos, diseño de políticas y planes retributivos.

Se procurará asimismo favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- CARGOS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.

1. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.
2. El Consejo de Administración designará al Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero que sea miembro de la Comisión. El Secretario de la Comisión, sea este Consejero o no, podrá ser asistido o sustituido en caso de ausencia por el Vicesecretario del Consejo. El Secretario que no sea Consejero no participará en las deliberaciones de la Comisión.
3. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose muy especialmente de asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones, prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesarias con la antelación adecuada, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos de la Comisión cuando ello proceda.
 - b) El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
 - c) El Secretario, o en su caso, Vicesecretario de la Comisión actuará como Letrado-Asesor cuando, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sea necesaria la intervención de este en relación con los acuerdos, decisiones y deliberaciones de esta Comisión.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN Y CESE DEL CARGO.

1. La duración del cargo de miembro de la Comisión será la misma que la duración del cargo de Consejero.
2. Los miembros de la Comisión de Retribuciones cesarán en este cargo cuando:
 - Pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
 - Por acuerdo del Consejo de Administración.

ARTICULO 6.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

1. La condición de miembro de la Comisión de Retribuciones podrá ser retribuida, de conformidad con lo que se establezca en la Política de Remuneraciones de los Consejeros.
2. Esta retribución será aprobada en la misma forma establecida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración para la aprobación de las retribuciones de los Consejeros, y estará sujeta a las mismas reglas de publicidad.
3. El Consejo de Administración velará por que los miembros de la Comisión de Retribuciones, y en especial, su Presidente, reciban una retribución suficiente que esté en consonancia con la considerable dedicación de tiempo y responsabilidad que exigen sus funciones, pudiendo ser distinta la retribución del Presidente de la del resto de miembros, velando asimismo por que su retribución no comprometa, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Comisión estarán sometidos a los mismos deberes y principios de actuación que se establecen en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación vigente para los Consejeros.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.

1. La Comisión, como órgano colegiado, tiene como objetivos básicos la propuesta y seguimiento de la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, así como de sus condiciones contractuales.
2. Para la consecución de dichos objetivos, la Comisión de Retribuciones, además de las legalmente establecidas para dicha Comisión, desarrollará las siguientes funciones:

(i) Competencias relativas a las remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos

- a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Altos Directivos, comprobando su observancia. A estos efectos, la Comisión revisará periódicamente la política de retribuciones de los Consejeros y de los Altos Directivos y garantizará que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.
- b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, verificando que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.
- c) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas en la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.
- d) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos, verificando que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.
- e) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

(ii) Otras competencias

- a) Elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas en materia de remuneraciones, e informar las propuestas que se sometan a la consideración del mismo, así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre esta materia.
- b) Revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias de su competencia es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.
- c) Elaborar un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión de Retribuciones, que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

- d) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión en relación con el ejercicio de sus funciones.
- 3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Retribuciones tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en la Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 20 de febrero de 2019, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.
- 4. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES DE LA COMISIÓN.

- 1. La Comisión de Retribuciones se reunirá, al menos, cuatro veces al año y, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el cumplimiento de sus funciones. Se procurará que, siempre que sea posible, las reuniones tengan lugar con antelación suficiente a las reuniones del Consejo.

De las reuniones de la Comisión se dará cuenta al Consejo en la primera reunión posterior del Pleno que se celebre.

- 2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión se realizará por su Presidente o, en su caso, el miembro del Consejo de Administración que le sustituya, y se efectuará por cualquier medio que permita acreditar su recepción, e incluirá el lugar de celebración y el Orden del Día de la misma.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la celebración de la reunión, salvo casos excepcionales, y contendrá cuanta información y documentos se consideren convenientes o relevantes para una mejor información a los miembros de la Comisión.

La facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia del Presidente de la Comisión, aunque cualquiera de sus miembros podrá pedir, con antelación suficiente a la convocatoria, la inclusión en el Orden del Día de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en la sesión de la Comisión.

Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria, si se hallan presentes o representados todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y su Orden del Día.

3. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine su Presidente y se señale en la convocatoria.
4. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión de Retribuciones por cualquier medio que determine el Presidente de la Comisión, incluyendo la videoconferencia y la conferencia telefónica múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.
5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su Grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate, evitándose que dicha presencia se convierta en práctica habitual. En este sentido, se procurará que los invitados no asistan a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

ARTÍCULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida.

Asimismo, en las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la independencia y actitud crítica de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que los miembros participan con libertad de criterio y juicio en las deliberaciones.

3. En caso de imposibilidad de asistencia, los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión.

Dicha representación podrá conferirse por cualquier medio, siendo válido el correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión o al Secretario de la misma.

4. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión concurrentes o representados.

5. En supuestos de conflicto de intereses, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

ARTÍCULO 11.- ACCESO A INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.

1. La Comisión de Retribuciones podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo tener en cuenta la existencia de potenciales conflictos de intereses de los asesores.

En particular, la Comisión deberá hacer constar con transparencia cualquier relación o situación de conflicto de interés que afecte a los asesores externos, solicitándoles que en sus propuestas de servicios desglosen todos los posibles conflictos con la Sociedad o sus Consejeros.

ARTÍCULO 12.- MEDIOS Y RECURSOS.

1. La Comisión de Retribuciones aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
2. La Sociedad facilitará a la Comisión los medios y recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las solicitudes de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 13.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.

1. Las discusiones y acuerdos de la Comisión de Retribuciones se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Del acta de las reuniones se remitirá copia a cada uno de los Consejeros.
2. En caso de que fuera legalmente necesario, el Secretario podrá certificar en relación con las Actas y los acuerdos de la Comisión. Las certificaciones así expedidas llevarán el Visto Bueno del Presidente.
3. No se podrán certificar acuerdos que no consten en Actas aprobadas y firmadas.

4. La elevación a instrumento público de los acuerdos de la Comisión, si ello fuera requerido legalmente, corresponde, además de al Secretario, a cualquiera de los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 14.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES CON OTRAS INSTANCIAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS

1. La Comisión de Retribuciones deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
 - a) El Presidente del Consejo de Administración;
 - b) El Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión; y
 - c) los Directivos de la Sociedad.
2. El Presidente de la Comisión de Retribuciones actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.
3. La Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias sobre la retribución de los Altos Directivos y los Consejeros Ejecutivos.
